

No. 72

1° Abril, 1979

1. SENADO UNIVERSITARIO

ESTATUTO ORGÁNICO

Con base en una propuesta de Universidad Iberoamericana, A.C., el Senado Universitario inició el 4 de mayo de 1978, en su sesión número 126, la revisión del Estatuto Orgánico promulgado el 10 de agosto de 1973. Esta revisión fue concluida por el Senado el día 22 de febrero del año en curso, en su sesión número 139.

El Estatuto Orgánico reformado por el Senado Universitario ha sido debidamente ratificado por Universidad Iberoamericana, A.C. y se publica ahora en Comunicación Oficial, entrando así en vigor en esta fecha, según lo dispuesto en el artículo Transitorio I del propio documento.

ANTECEDENTES

Universidad Iberoamericana, Asociación Civil, organizó en uso de sus facultades sociales y formando parte de ella, una corporación privada, de investigación y enseñanza superior cuya denominación es Universidad Iberoamericana y que se define tal como la describe el artículo primero del presente Estatuto Orgánico.

Esta corporación funcionará y se regirá de acuerdo con su Estatuto Orgánico y los reglamentos que de él emanen.

Universidad Iberoamericana, Asociación Civil, por conducto del Rector de la Universidad Iberoamericana, procurará, en su momento oportuno, la obtención del decreto presidencial a efecto de dotar de personalidad jurídica propia a la corporación denominada Universidad Iberoamericana, en cuyo caso, aunque este nuevo ente jurídico dejara de formar parte de Universidad Iberoamericana, Asociación Civil, la institución seguirá rigiéndose por este Estatuto Orgánico, el que desde luego regulará su organización y funcionamiento, en los límites que permita el decreto otorgado.

La Universidad Iberoamericana ha obtenido de la Secretaría de Educación Pública los siguientes acuerdos:

Acuerdo No. 8818 por el que la Secretaría de Educación Pública, otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios de tipo superior que imparte la Universidad Iberoamericana. (Publicado en el Diario Oficial el 17 de junio de 1974).

Acuerdo No. 3397 por el que se otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios de Bachillerato que imparta la Universidad Iberoamericana. (Publicado el 19 de Febrero de 1976).

Acuerdo No. 2876 por el que se otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios de tipo superior que, en cualquier parte de la República, imparta la Universidad Iberoamericana. (Publicado el 19 de febrero de 1976).

El presente Estatuto Orgánico, junto con el Ideario de la Universidad Iberoamericana, de fecha este último de 31 de julio de 1968, integran respectivamente la estructura legal y la filosofía rectoras de la corporación que recibe el nombre de Universidad Iberoamericana.

TÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.- La Universidad Iberoamericana es una corporación privada, de investigación y educación superior, creada y organizada por Universidad Iberoamericana, Asociación Civil.

Artículo 2.- La Institución tiene como fines esenciales:

- 1o. La formación integral de profesionistas, investigadores y profesores universitarios conscientes de su responsabilidad de contribuir con inteligencia crítica y servicial a resolver los problemas de la sociedad de acuerdo con la filosofía expuesta en el Ideario del 31 de julio de 1968.
- 2o. La investigación, la docencia y la difusión cultural.
- 3o. La presentación de oportunidades para asimilar, de manera personal, los valores del Ideario.
- 4o. La prestación de servicios educativo universitarios.

Para alcanzar esos objetivos se sirve de los siguientes medios:

- El esfuerzo constante por mejorar la excelencia académica en el proceso enseñanza-aprendizaje, íntimamente ligado con la investigación.
- El conocimiento y estudio de la problemática del país.
- La participación democrática y funcional de los miembros de la comunidad en las decisiones intrauniversitarias.
- El fomento de un clima de trabajo, respeto, colaboración y servicio.

TÍTULO SEGUNDO DERECHOS

Artículo 3.- La Universidad Iberoamericana tendrá la facultad de gobernarse, organizarse y determinar su actividad según lo requieran las funciones y finalidades que le sean propias, conforme al presente Estatuto Orgánico y a su Ideario.

Artículo 4.- Para la consecución de sus fines, la Universidad Iberoamericana podrá:

- a) Establecer los estudios de enseñanza media superior, licenciaturas, especialidades, maestrías, doctorados, y otros cursos que estime convenientes.
- b) Determinar los planes y programas de estudios a los que habrán de ajustarse sus enseñanzas, dentro de los límites establecidos por la legislación aplicable.
- c) Expedir grados, títulos, diplomas certificados, que amparen los estudios efectuados en ella.
- d) Otorgar, para fines de promoción académica interna, validez a los estudios que se hagan en otros establecimientos educativos, nacionales y extranjeros de acuerdo con las disposiciones legales estatutarias y reglamentarias en vigor.

TÍTULO TERCERO ESTRUCTURA

Artículo 5.- La Universidad Iberoamericana está integrada por: Sus autoridades académicas y administrativas, su personal académico, administrativo y de servicio, sus alumnos y sus exalumnos. Con la Universidad Iberoamericana colaboran sus Patronatos.

Artículo 6.- La Universidad Iberoamericana, para lograr sus fines está organizada por Divisiones, Departamentos y Centros.

Artículo 7.- Las Divisiones agrupan a las dependencias académicas que cultivan disciplinas afines.

La División de Centros agrupa a entidades que proporcionan diversos servicios académico-profesionales.

Artículo 8.- Los Departamentos son dependencias académicas básicas que reúnen una comunidad de profesores e investigadores responsables de la docencia, difusión, e investigación en un campo especializado del

conocimiento. Pueden tener niveles de posgrado y licenciatura. Además, pueden tener asignadas una o varias licenciaturas y programas de especialización, maestrías o doctorados.

Artículo 9.- Los Centros son organismos académicos que tienen por finalidad fundamental la promoción de los valores del Ideario, mediante la prestación de servicios educativo universitarios y la comunicación e interacción entre la Universidad y la sociedad.

Artículo 10.- Los Institutos son dependencias académicas interdisciplinarias dedicadas a la investigación.

Artículo 11.- Se entiende por licenciatura un plan completo de estudios diseñado para la obtención de un título profesional.

Artículo 12.- Los programas de especialización tienen por objeto proporcionar a los estudiantes oportunidad de ampliar y profundizar sus conocimientos en un área o áreas específicas de su preparación profesional.

Artículo 13.- Los programas de maestría tienen por objetivo la formación de especialistas, profesores e investigadores a través de seminarios y prácticas de investigación encaminados a la obtención del grado académico de maestro en el área de mayor competencia del candidato. La Universidad especificará en sus reglamentos los requisitos académicos para la obtención de dicho grado.

Artículo 14.- La Universidad podrá establecer programas de doctorales para quienes, habiendo reunido los requisitos académicos que la misma Universidad fijará en sus reglamentos, quieran profundizar en el estudio, la docencia y la investigación original. Y asimismo, especificará en sus reglamentos los requisitos académicos para la obtención del doctorado.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO

Artículo 15.- Son autoridades académicas o administrativas:

- a) El Senado Universitario.
- b) El Rector.
- c) El Consejo Universitario.
- d) Los Comités Académicos.
- e) El Comité Administrativo.
- f) Los Directores Generales.
- g) El Director de Departamentos, el Director de Centros y el Director de Servicios Escolares.
- h) Los Directores de Departamentos y Centros.
- i) Todos los demás Directores Académicos o Administrativos.
- j) Los Consejos Técnicos.

CAPÍTULO I DEL SENADO UNIVERSITARIO

Artículo 16.- El Senado Universitario es un cuerpo colegiado al cual compete la suprema autoridad y responsabilidad en la Universidad Iberoamericana, y recibe en forma directa y delegada sus facultades de la Asamblea General de Universidad Iberoamericana, A.C.

Artículo 17.- El Senado tiene como finalidades:

- a) Señalar, de acuerdo con el Ideario, las políticas generales que promuevan la dinámica de la Institución.
- b) Proyectar la imagen auténtica de la Universidad Iberoamericana.
- c) Tomar las decisiones que determinen la orientación general de la Universidad.
- d) Transmitir a la Universidad las necesidades e inquietudes de la sociedad.

Artículo 18.- El Senado Universitario está integrado por los siguientes miembros:

- a) El Rector de la Universidad Iberoamericana.
- b) Dos representantes de los Directores de Departamentos y Centros.
- c) Dos representantes del personal académico.
- d) Dos representantes de los alumnos, preferentemente uno que curse el nivel de posgrado y otro el nivel avanzado de licenciatura.
- e) Dos representantes de cada Patronato, Fomento de Investigación y Cultura Superior, A.C., y Profesores Universitarios, A.C.
- f) Un representante de los exalumnos.
- g) Un representante del personal administrativo y de servicio.

Artículo 19.- Son requisitos para ser miembro del Senado Universitario:

- a) Ser ciudadano mexicano.
- b) Tener al menos 30 años cumplidos el día en que se ocupe el cargo, excepto en el caso de los representantes de los alumnos.
- c) Poseer un grado universitario, al menos de licenciatura, salvo en los casos de alumnos y personal no académico.
- d) Satisfacer los requisitos propios de la representación respectiva, de acuerdo con los artículos vigentes de este Estatuto y sus reglamentos.

Artículo 20.- El Rector, ya sea definitivo o interino, será miembro ex-oficio del Senado Universitario por todo y sólo el tiempo que dure en su cargo.

Artículo 21.- Es requisito propio de los representantes de los directores de Departamentos y Centros el haber prestado sus servicios a la Universidad Iberoamericana por un tiempo no inferior a seis años.

Artículo 22.- Son requisitos propios de los representantes del personal académico:

- a) Ser miembro del personal académico con categoría de titular, numerario, emérito o sus equivalentes para los profesores de asignatura.
- b) Haber prestado sus servicios a la Universidad Iberoamericana por un tiempo no inferior a seis años.
- c) No ser Director.

Artículo 23.- Son requisitos propios de los representantes de los alumnos:

- a) Tener al menos 18 años cumplidos el día en que se ocupe el cargo.
- b) Ser alumno inscrito de la Universidad Iberoamericana.
- c) Cursar al menos el nivel avanzado de licenciatura o de grado, según el caso.
- d) Tener un buen currículum académico.
- e) No haber sido sancionado por el Tribunal Universitario.
- f) No ser miembro del personal académico, administrativo o de servicio de la Universidad Iberoamericana.

Artículo 24.- Los Patronatos podrán nombrar libremente a sus representantes en el Senado Universitario, siempre y cuando éstos satisfagan los requisitos generales indicados en el Artículo 19 del presente Estatuto Orgánico.

Artículo 25.- El representante de los exalumnos debe pertenecer a la categoría de graduado y ser elegido conforme lo dispone el presente Estatuto y los reglamentos que de él emanen.

Artículo 26.- Son requisitos propios del representante del personal administrativo y de servicio:

- a) Tener una buena hoja de servicios.
- b) Haber prestado sus servicios a la Universidad Iberoamericana por un tiempo no inferior a seis años.
- c) No ser miembro del personal académico de la Universidad Iberoamericana.

Artículo 27.- Los representantes de los Directores de Departamentos y Centros, del personal académico, de los Exalumnos, de los Patronatos y del personal administrativo y de servicio durarán en su cargo cinco años, siempre y cuando no dejen de pertenecer a la categoría de sus representados. Cuando no se cumpla esta condición, y en los casos de renuncia, remoción o incapacidad, el nuevo Senador iniciará otro período de cinco años.

Artículo 28.- Los representantes de los alumnos durarán en su cargo como máximo dos años, salvo que dejen de ser alumnos inscritos en la Universidad. Entonces deberán ser reemplazados conforme al procedimiento aprobado por los alumnos en su respectivo reglamento, previamente registrado ante la Dirección General Académica.

Artículo 29.- Ningún representante puede ser reelecto miembro del Senado Universitario para el período inmediato siguiente, y tampoco podrá ser elegido en más de dos ocasiones.

Artículo 30.- El puesto de miembro del Senado es honorario.

Artículo 31.- Para desempeñar adecuadamente sus funciones de suprema autoridad en la dirección de la Universidad Iberoamericana, el Senado Universitario posee las siguientes facultades:

- a) Nombrar al Rector definitivo o interino, según los casos y acuerdos, a propuesta de la Universidad Iberoamericana, A.C.
- b) Decidir sobre la remoción del Rector a solicitud o con aprobación de Universidad Iberoamericana, A.C.
- c) Ser informado de los nombramientos de Directores de Departamentos o Centros.
- d) Ser informado por el Rector de normas generales académicas o administrativas que sean aprobadas por organismos competentes, así como de cualquier evento de importancia que tenga lugar en la Institución.
- e) Decidir sobre la creación, desarrollo o supresión de Departamentos o Centros.
- f) Ser informado acerca de la creación o supresión de títulos o grados académicos aprobados por el Comité Académico correspondiente.
- g) Aprobar o rechazar el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como las modificaciones que necesite durante su ejercicio.
- h) Aprobar o rechazar los estados financieros anuales, así como formular las observaciones que considere pertinentes.
- y) Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Orgánico de la Universidad Iberoamericana, a propuesta de Universidad Iberoamericana, A.C.
- j) Expedir, adicionar y reformar su propio reglamento.
- k) Declarar la legitimidad del nombramiento de sus miembros.
- l) Conocer de la renuncia de cualquiera de sus miembros.

- m) Aprobar la colación de premios que otorgue la Universidad o grados Honoris Causa.
- n) Resolver en definitiva cuando el Rector vete alguna resolución del Consejo Universitario.

CAPÍTULO II DEL RECTOR

Artículo 32.- El Rector será el representante legal de la Universidad Iberoamericana y Presidente del Consejo Universitario. Será, después del Senado Universitario, la autoridad máxima en los diferentes aspectos académicos, administrativos, técnicos y económicos de la Universidad.

Artículo 33.- El Rector será designado por el Senado a propuesta de Universidad Iberoamericana, A.C., durará en su cargo cuatro años, y podrá ser elegido para este puesto por dos períodos como máximo, sean éstos consecutivos o no.

Artículo 34.- Son atribuciones del Rector:

- a) Representar legalmente a la Universidad Iberoamericana, pudiendo delegar esta representación para casos concretos en la forma que juzgue conveniente.
- b) Convocar al Senado Universitario y al Consejo Universitario, y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
- c) Designar y remover libremente a los Directores Generales, a los Directores de Divisiones, al Director de Servicios Escolares.
- d) Designar, habiendo escuchado la propuesta del Comité Académico General, a los Directores Académicos definitivos.
- e) Aceptar las renunciaciones y conceder licencias temporales.
- f) Designar y remover a los Directores Académicos interinos.
- g) Dispensar de algún requisito en el caso de los Directores Académicos, con tal que suplan con creces en otro sentido.
- h) Prorrogar por dos meses y por una sola vez la duración del cargo de los Directores Académicos.
- i) Coordinar a los Directores Generales y supervisar la administración en general de la Universidad Iberoamericana.
- j) Proponer a las diferentes dependencias de la Universidad la formación de comisiones o grupos colegiados especiales, así como la designación de sus miembros integrantes.
- k) Hacer preparar y presentar a la consideración del Senado el proyecto del presupuesto anual y los programas generales de actividades.
- l) Firmar, autorizándolos y legalizándolos, los diplomas y títulos que otorgue la Universidad Iberoamericana para acreditar los estudios hechos en ella.
- m) Velar por la estricta aplicación y funcionamiento de este Estatuto, de sus reglamentos, de los planes de estudio y, en general, de todas las disposiciones y acuerdos que norman la estructura,

gobierno y funcionamiento de la Universidad, dictando para tal efecto las medidas conducentes y ejerciendo para ello todas sus atribuciones y facultades.

- n) Cuidar que se mantenga el orden, la libertad y la responsabilidad en la vida universitaria, aprobando las medidas y sanciones necesarias.
- o) Participar, cuando lo estime conveniente, en las comisiones y organismos de la Universidad, en cuyos casos los presidirá y tendrá voz y voto de calidad.
- p) Poder vetar los acuerdos del Consejo Universitario y apelar de ellos ante el Senado Universitario.

Artículo 35.- Para ser electo Rector de la Universidad Iberoamericana, se requiere:

- a) Ser mexicano.
- b) Ser mayor de 35 y menor de 65 años en el momento de la designación.
- c) Poseer un grado universitario por lo menos de licenciatura o equivalente.
- d) Tener, cuando menos, diez años de servicio docente, de investigación o de dirección en el campo educativo.
- e) Haberse distinguido en su especialidad mediante la publicación o realización de obras de reconocido mérito académico.
- f) Comprometerse a respetar y promover los valores del Ideario de la Universidad Iberoamericana.

Artículo 36.- El Rector podrá delegar en los Directores Generales las facultades que estime convenientes para el mejor funcionamiento de las actividades de la Universidad.

Artículo 37.- El Rector será sustituido en su ausencia por el Director General Académico, o a falta de éste por la persona que el Rector designe.

Si la ausencia fuere mayor de dos meses, el Senado podrá designar un Rector Interino. Este estará en funciones por un plazo máximo de seis meses, a cuyo término, si persistiere la ausencia, deberá nombrarse un Rector definitivo en los términos de este Estatuto.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 38.- El Consejo Universitario de la Universidad Iberoamericana es el órgano en el cual el Senado Universitario delega la facultad de deliberar y/o decidir en materia estrictamente académica, en los casos que el Rector y el mismo Senado determinen.

Artículo 39.- Se entiende por materia estrictamente académica, toda actividad que directamente tienda a la docencia, investigación, difusión cultural y prestación de servicios educativo-universitarios.

Artículo 40.- El Consejo Universitario estará integrado por:

- a) El Rector.
- b) Los Directores Generales, el Director de Departamentos, el Director de Centros y el Director de Servicios Escolares, quienes forman parte del Consejo con voz y voto.
- c) Los Directores de Departamentos y Centros.
- d) Un representante del personal académico de cada uno de los Departamentos y Centros, elegidos por el Consejo Técnico correspondiente.
- e) Un representante del alumnado, electo por el Consejo Técnico de cada uno de los Departamentos y Centros.
- f) Un representante de la organización que reúna a la mayoría de los alumnos.

CAPÍTULO IV DE LOS DIRECTORES GENERALES

Artículo 41.- Los Directores Generales son aquellos designados con tal jerarquía por el Rector con responsabilidades que tocan a toda la Universidad en su conjunto, y a quienes se les confiere autoridad en los campos académicos, financiero, administrativo y de servicios, promoción y relaciones públicas.

Artículo 42.- Los Directores Generales dependerán, para el ejercicio de sus funciones, del Rector, quien los nombra y remueve directamente.

Artículo 43.- Para ser Director General Académico se requieren , como mínimo, los mismos requisitos que se exigen para los Directores Académicos. Los demás Directores Generales deberán tener una reconocida competencia en su ramo.

Artículo 44.- Las funciones de los Directores Generales serán principalmente las de llevar a cabo todas aquellas gestiones, trámites y actividades, tanto internas como externas, que la Rectoría considere necesarias para el buen funcionamiento de la Institución.

CAPÍTULO V

DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTOS, DIRECTOR DE CENTROS Y DIRECTOR DE SERVICIOS ESCOLARES

Artículo 45.- El Director de Departamentos, el Director de Centros y el Director de Servicios Escolares son aquellos designados con tal jerarquía por el Rector.

Cada uno es responsable en su área ante el Director General Académico y se le confiere autoridad en sus respectivos campos.

CAPÍTULO VI

DE LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS Y CENTROS

Artículo 46.- Son directores de un Departamento o Centro los que con tal jerarquía designe el Rector. Podrán ser definitivos o interinos.

Artículo 47.- Serán interinos cuando el Rector otorgue el nombramiento con este carácter por considerarlo así conveniente.

Artículo 48.- Los Directores definitivos de Departamentos y Centros serán designados por el Rector de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) A solicitud del Rector, el Consejo Técnico, después de haber realizado una auscultación por escrito entre profesores y alumnos, formulará una terna de candidatos que enviará al Comité Académico General.
- b) El Comité Académico General podrá aprobar o rechazar la terna propuesta. En caso de aprobación, el Comité Académico General seleccionará de la terna propuesta a un candidato que propondrá al Rector. En caso de no aceptación se requerirá nueva propuesta.
- c) El Rector tomando en cuenta la proposición del Comité Académico, procederá a nombrar director definitivo al miembro de la terna que considere conveniente.

Dado que los Centros no presentan las mismas características que los Departamentos, en su caso el procedimiento señalado se aplicará según la naturaleza de cada uno de ellos.

Artículo 49.- Para ser Director de un Departamento o de un Centro, se requiere:

- a) Ser mayor de 28 años.
- b) Haberse distinguido en la labor docente, de investigación o de divulgación científica.
- c) Ser de preferencia profesor numerario o titular de la Universidad Iberoamericana, aunque en casos especiales pueden

considerarse profesores asociados o incluso profesores de otras instituciones.

- d) Poseer un título académico, al menos de licenciatura, y preferentemente el grado de Maestro o Doctor, cuando se impartan cursos de estos niveles.

Artículo 50.- Los Directores definitivos de los Departamentos y Centros durarán en su cargo cuatro años, y podrán ser reelegidos por una sola vez para el mismo puesto. Los Directores interinos no deberán permanecer por más de un año como tales. Cuando un Director interino sea nombrado Director definitivo, el tiempo de su interinato se contará como parte de su período definitivo.

Artículo 51.- Corresponde a los Directores de Departamentos y Centros:

- a) Representar a su Departamento o Centro.
- b) Dirigir y manejar los programas de docencia y de investigación, la capacitación de su personal y los asuntos administrativos de su Dirección, velando así por la excelencia académica del Departamento o Centro.
- c) Concurrir con voz y voto a las sesiones del Consejo Universitario.
- d) Participar con voz y voto en las Juntas de Directores correspondientes.
- e) Presidir el Consejo Técnico, las comisiones y demás organismos similares de su respectivo Departamento o Centro.
- f) Nombrar a los profesores de acuerdo a los reglamentos respectivos.
- g) Mantenerse constantemente informado de los problemas, necesidades y sugerencias que le presenten los profesores y alumnos.
- h) Presentar a la consideración del Director correspondiente los planes semestrales, anuales o de mayor plazo, acerca de las actividades de su Departamento o Centro, así como los informes necesarios sobre el desarrollo y cumplimiento de esos planes, con especial preferencia a los objetivos de la Universidad Iberoamericana.
- i) Velar dentro del ámbito de su jurisdicción por el cumplimiento de este Estatuto, los reglamentos, planes y programas de estudio, así como de los calendarios, acuerdos de trabajo y, en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura de la Universidad, dictando al efecto las medidas conducentes.
- j) Fomentar en su Departamento o Centro, la labor de investigación, difusión y servicios académico-profesionales.
- k) Asignar, dirigir y supervisar las labores académicas y administrativas que encomiende al personal a su cargo.
- l) Promover las relaciones públicas más adecuadas para dar a conocer las actividades de su Departamento o Centro, y colaborar en su promoción y desarrollo coordinándose en la realización de estas actividades con las direcciones correspondientes.

- m) Coordinar sus actividades con las de los demás Directores Académicos y con los miembros integrantes de la Comunidad Universitaria.
- n) Presentar a la consideración del Director correspondiente un informe semestral de actividades de su Departamento o Centro con especial referencia a los objetivos del Ideario de la Universidad Iberoamericana.
- o) Proporcionar oportunamente, cuando se le requiera, informes a las diversas autoridades universitarias.
- p) Fomentar la conciencia de función social en el área de sus atribuciones y responsabilidades.
- q) Las demás actividades que de un modo expreso le solicite su director correspondiente.

CAPÍTULO VII OTROS DIRECTORES

Artículo 52.- En adición a los Directores Generales, al Director de Departamentos, al Director de Centros, al Director de Servicios Escolares, a los Directores de Departamentos y Centros, podrán existir otros Directores Académicos o Administrativos.

En el caso de otros Directores Administrativos, ellos serán designados por el Rector cuando lo estime conveniente y durarán en su cargo en tanto no sean removidos por el propio Rector.

En el caso de otros Directores Académicos, ellos serán designados mediante los procedimientos que para el caso establezca el Senado Universitario.

CAPÍTULO VIII DE LOS COMITÉS ACADÉMICOS

Artículo 53.- Los Comités Académicos son órganos responsables de la vida académica de la Universidad y tienen facultades de asesoría, de decisión según el caso, en los asuntos que les sean propuestos por el Rector, por el Director General Académico, por los Directores Académicos o por cualquiera de los miembros del Comité, siempre que no estén dentro de la competencia de otros organismos Universitarios.

Artículo 54.- Al Comité Académico General corresponden los asuntos académicos de interés para toda la Universidad. Lo integran:

- a) El Director General Académico,
- b) El Director de Departamentos,
- c) El Director de Centros,
- d) El Director de Servicios Escolares.

- e) Dos representantes del Comité de Departamentos,
- f) Dos representante de alumnos,
- g) Un representante de los profesores.

Artículo 55.- Al Comité Académico de Departamentos corresponde coordinar, promover y resolver en asuntos referentes a la actividad académica de los Departamentos. Lo integran:

- a) El Director de Departamentos,
- b) El Director de Centros,
- c) El Director de Servicios Escolares,
- d) Un representante por cada una de las Divisiones Departamentales, de preferencia Director,
- e) Un representante de alumnos,
- f) Un representante de los profesores.

Artículo 56.- La Junta de Directores de cada División elegirá de entre sus miembros, por mayoría de votos, a su representante, de preferencia un Director, quien representará tanto a nivel de Licenciatura como al de Posgrado.

Artículo 57.- Al Comité Académico de Centros corresponde coordinar, promover y resolver en asuntos referentes a la actividad académica de los Centros. Lo integran:

- a) Director de Centros,
- b) El Director de Departamentos,
- c) EL Director de cada un de los Centros.

Artículo 58.- El Director General Académico asiste opcionalmente a los Comités Académicos de Departamentos y Centros.

Artículo 59.- Los representantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Discreción comprobada a juicio del propio Comité.
- b) Asiduidad en su asistencia a las sesiones.
- c) Disposición de decidir teniendo más en cuenta el bien de la Institución que el bien particular de un grupo.
- d) Estar identificado, en la práctica, con el Ideario de la Universidad Iberoamericana.
- e) En el caso de los alumnos se requiere que estén cursando el nivel avanzado de su categoría y una calidad académica suficientemente demostrada.

Artículo 60.- El representante de los alumnos será elegido de acuerdo con el procedimiento aprobado por los mismos alumnos y que aparece en el Reglamento previamente registrado en la Dirección General Académica

Artículo 61.- El representante de los profesores será elegido de acuerdo con el procedimiento aprobado por los profesores e investigadores y que aparece en el Reglamento previamente registrado en la Dirección General Académica.

Artículo 62.- Los representantes de cada una de las Divisiones y de los alumnos durarán en su cargo un año, prorrogable por otro más.

CAPÍTULO IX DE LOS CONSEJOS TÉCNICOS

Artículo 63.- Los Consejos Técnicos son organismos que, con autoridad delegada del Comité Académico General, representan al elemento colegiado de los Departamentos y Centros de la Universidad para la atención de los asuntos académicos y administrativos correspondientes.

Artículo 64.- Cada Consejo Técnico tiene la facultad de:

- a) Conferir y decidir, en su caso, en los asuntos propios del Departamento o Centro, según los reglamentos correspondientes.
- b) Asesorar al director y, en su caso, a otros funcionarios de la Universidad respecto al desarrollo del Departamento o Centro.
- c) Facilitar, favorecer y estimular la coordinación y el diálogo entre los integrantes de los Departamentos o Centros.

Artículo 65.- Los Consejos Técnicos de los Departamentos estarán integrado por el director del Departamento y por profesores y alumnos en la proporción que se establezca en el reglamento correspondiente.

Artículo 66.- La composición de los Consejos Técnicos de los Centros se determinará por su reglamento.

CAPÍTULO X DE LA JUNTA DE DIRECTORES

Artículo 67.- Las juntas de Directores estarán integradas por los Directores de Departamentos que formen una División.

Artículo 68.- Serán funciones primordiales de la junta de Directores de cada división:

- a) Velar por el cumplimiento de objetivos y políticas de la Universidad que correspondan a la División.
- b) Coordinar la operación de los Departamentos de la División, para conseguir el máximo aprovechamiento de los recursos de que cada uno dispone, tanto en actividades comunes como en la promoción o supresión de las actividades propias de los Departamentos.

- c) Fungir como conducto entre representantes y los Comités Académicos.

Artículo 69.- El cumplimiento de las resoluciones de las juntas tendrá carácter obligatorio para los Directores.

CAPÍTULO XI DE LOS COMITÉS ESPECÍFICOS

Artículo 70.- Los Comités específicos serán aquellos cuerpos colegiados que se formen en cada caso concreto para cumplir con una función de asesoría, promoción, consulta, representación o ejecución en auxilio y colaboración de las autoridades universitarias.

Artículo 71.- Los Comités específicos se formarán por disposición expresa del Senado, del Rector, del Consejo Universitario, de los Comités Académicos, o de los Directores Generales.

CAPÍTULO XII DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO

Artículo 72.- El Comité Administrativo tendrá como función principal la de asesorar al Rector y decidir sobre aquellos asuntos, de carácter administrativo, que sean sometidos a su consideración.

Artículo 73.- En particular corresponde al Comité Administrativo desempeñar las siguientes funciones:

- a) Recomendar al Senado Universitario la aprobación o rechazo del presupuesto anual de ingresos, y egresos, así como las modificaciones que necesite durante el año.
- b) Recomendar al Senado Universitario la aprobación o rechazo de los estados financieros, así como formular las observaciones que considere pertinentes.
- c) Aprobar los presupuestos de nuevos programas.
- d) Aprobar el calendario anual de actividades.
- e) Decidir sobre las cuotas que por concepto de trámites y servicios cobre la Universidad.
- f) Decidir sobre sistemas generales de salarios.

Artículo 74.- El Comité Administrativo estará integrado por el Rector, los Directores Generales, el Director de Departamentos, el Director de Centros y el Director de Servicios Escolares, un representante de la Asociación mayoritaria del personal académico con cargo de Director, un representante de la Asociación mayoritaria de alumnos, y por las personas que designe el Rector.

TÍTULO QUINTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 75.- Se considera personal académico de la Universidad Iberoamericana al que haya sido contratado como tal conforme a los reglamentos vigentes.

Artículo 76.- Las funciones del personal académico de la Universidad Iberoamericana serán primordialmente las de impartir educación superior y enriquecerla por medio de la investigación y los servicios profesionales, dentro de los planes aprobados, para preparar y formar profesionistas, investigadores, profesores y técnicos útiles a la sociedad, ya sea en el plano del ejercicio profesional, la investigación o la docencia. Estas funciones se regirán por el reglamento cuya aprobación corresponderá al Comité Académico General.

Artículo 77.- Las categorías del personal académico y el procedimiento para su selección, nombramiento, promoción y remoción las determinará el Reglamento de Personal Académico.

Artículo 78.- El personal académico de la Universidad Iberoamericana tendrá el derecho de organizar y elegir a sus representantes en la forma que libremente determine, ajustándose al Ideario de la Universidad Iberoamericana, a los principios democráticos, al presente Estatuto Orgánico y a los reglamentos respectivos. La representación del personal académico, ante los organismos de la Universidad que la requieran según los reglamentos, corresponderá al organismo que reúna en su seno al mayor número de miembros.

Artículo 79.- La Universidad, para fines de participación del personal académico en los organismos oficiales de la misma, sólo reconocerá aquellas asociaciones que conserven su independencia frente a organismos externos a la Universidad que se opongan a los objetivos esenciales de la Institución.

Artículo 80.- Los miembros del personal académico podrán expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo haga cada uno de sus integrantes claramente a título personal y no a nombre de la Institución, de tal modo que no quede comprometida la Universidad por opiniones particulares. Esta libre expresión se ejercerá sin perturbar las labores universitarias y sin impedir este derecho a los demás. Deberá ajustarse a los términos del decoro y respeto debidos a la Universidad, a los diversos miembros y organismos de la Comunidad Universitaria y respetar la dignidad de la persona humana. En ningún caso este derecho autoriza al personal académico a convertir su cátedra en un instrumento de propaganda a favor de intereses económicos o de partidos. Únicamente el Senado y el Rector podrán hacer declaraciones oficiales a nombre de la Universidad.

TÍTULO SEXTO DE LOS ALUMNOS

Artículo 81.- Los requisitos y condiciones para que una persona pueda llegar a ser alumno de esta Institución y conservar dicho carácter, así como la determinación de sus deberes y derechos, se fijarán por un reglamento cuya aprobación corresponderá al Comité Académico General, y que deberá en todo caso sujetarse a las siguientes bases:

- a) Al inscribirse un alumno, se compromete a hacer honor a su Universidad, a cumplir todas sus obligaciones académicas y administrativas, a respetar los reglamentos y a mantener un nivel académico y disciplinario elevado.
- b) Los alumnos pueden expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo hagan claramente a título personal y no a nombre de la Institución, de tal modo que no quede comprometida la Universidad por opiniones particulares. Esta libre expresión se ejercerá sin impedir este derecho a los demás y sin perturbar las labores universitarias. Deberá ajustarse a los términos del decoro y respeto debidos a la Universidad, a los diversos miembros y organismos de la Comunidad Universitaria y en general a la dignidad de la persona humana.
- c) Para desempeñar algún puesto representativo en los organismos de la Universidad, los alumnos deberán tener una alta calidad académica, no haber sido sancionados por el Tribunal Universitario, estar identificados en la práctica con el Ideario de la Universidad Iberoamericana y tener en cuenta el bien general de la Institución y no solamente el de un grupo.

Artículo 82.- Los alumnos de la Universidad Iberoamericana tendrán el derecho de organizarse y elegir a sus representantes en la forma que libremente determinen, ajustándose al Ideario de la Universidad Iberoamericana, a los principios democráticos, al presente Estatuto Orgánico y a los reglamentos respectivos.

La representación de los alumnos ante los organismos de la Universidad que la requieran según los reglamentos, corresponderá a la organización legítimamente constituida que reúna en su seno al mayor número de miembros. Una vez que los alumnos hubieren determinado la forma de su organización y de la elección de sus representantes en un reglamento, deberán presentarlo a la Dirección General Académica para su debido registro.

Artículo 83.- La Universidad, para fines de participación de los alumnos en los organismos oficiales de la misma, sólo reconocerá aquellas asociaciones que conserven su independencia frente a organismos externos a la Universidad que se oponga a los objetivos esenciales de la Institución.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS EXALUMNOS

CAPÍTULO I DE LOS EXALUMNOS EN GENERAL

Artículo 84.- Son exalumnos de la Universidad Iberoamericana todas aquellas personas que, habiendo estado inscritas como alumnos, realizaron alguna actividad académica, aunque no hayan terminado un ciclo completo en los niveles de licenciatura o posgrado.

Artículo 85.- Los exalumnos que hayan terminado un ciclo completo pueden ser:

- a) Diplomados
- b) Graduados

Artículo 86.- Son diplomados todos aquellos exalumnos que hayan recibido un diploma por haber cursado un programa completo de estudios académicos.

Artículo 87.- Son graduados aquellos exalumnos que hayan obtenido un grado de licenciatura, especialización, maestría o doctorado en la Universidad Iberoamericana.

Artículo 88.- La Universidad Iberoamericana fomentará las relaciones recíprocas de buena voluntad y servicialidad con todos sus exalumnos.

CAPÍTULO II DE LOS GRADUADOS

Artículo 89.- Los graduados, por ser parte fundamental de la Institución universitaria, serán los únicos que tendrán voz activa y pasiva en la representación de los exalumnos en el Senado.

Artículo 90.- Para su participación en los organismos de la Universidad Iberoamericana los graduados tendrán el derecho de organizarse y elegir a sus representantes en la forma que libremente lo determinen, ajustándose al Ideario de la Universidad Iberoamericana, a los principios democráticos, al presente Estatuto Orgánico y a los reglamentos respectivos.

Artículo 91.- La representación de los exalumnos ante los organismos de la Universidad se hará en la forma que lo decidan los representantes de las diversas asociaciones de exalumnos oficialmente reconocidas por la Institución.

Artículo 92.- La Universidad, para fines de participación de los exalumnos graduados en los organismos decisorios, sólo reconocerá aquellas asociaciones que conserven su independencia frente a organismos externos que se opongan a los objetivos esenciales de la Institución.

TÍTULO OCTAVO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO

Artículo 93.- El personal administrativo y de servicio será contratado por la Universidad Iberoamericana, A.C., conforme a los reglamentos vigentes.

Artículo 94.- El personal administrativo y de servicio de la Universidad Iberoamericana tendrá el derecho de organizarse y elegir a sus representantes en la forma que libremente determine, ajustándose al Ideario de la Universidad Iberoamericana, a los principios democráticos y al presente Estatuto Orgánico. La participación del personal administrativo y de servicio en los organismos oficiales de la Universidad Iberoamericana deberá siempre apegarse al presente Estatuto Orgánico y a los reglamentos respectivos.

Artículo 95. El personal administrativo y de servicio elegirá a sus representantes ante el Senado conforme a los criterios democráticos y de acuerdo con los requisitos del Art. 26 de este Estatuto en una asamblea general convocada por el Director de Personal.

TÍTULO NOVENO DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 96.- Las autoridades de la Universidad, así como sus miembros, serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les impongan este Estatuto Orgánico y sus Reglamentos.

Artículo 97.- Cada organismo o persona será responsable ante la persona u organismo de quien recibe su autoridad o ante quien tenga delegación para ello.

Artículo 98.- El Rector será responsable ante el Senado. Los Directores Generales serán responsables ante el Rector. El Director de Departamentos, El Director de Centros y el Director de Servicios Escolares serán responsables ante el Director General Académico. Los Directores de Departamentos y Centros ante el Director correspondiente, y en los casos señalados por el Reglamento del Consejo Técnico correspondiente, ante el mismo Consejo. Los Miembros del Senado, del Consejo Universitario, de los Consejos y Comités específicos, serán responsables, respecto a sus actividades, ante estos organismos de los cuales forman parte.

TÍTULO DÉCIMO DE LA INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 99.- La interpretación del presente Estatuto y sus reglamentos corresponderá normalmente, al Senado Universitario y al Comité Académico General. En caso de conflicto de intereses, la interpretación en última instancia, será de la competencia del Tribunal Universitario.

Artículo 100.- Los reglamentos no podrán modificar la estructura ni ampliar las facultades previstas en este Estatuto Orgánico para los diferentes organismos universitarios.

Artículo 101.- Los reglamentos que emanan del presente Estatuto Orgánico pueden ser elaborados por cada organismo universitario; pero se encontrarán sujetos, para su validez, a la aprobación del organismo o funcionario inmediato superior.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO

Artículo 102.- El Tribunal Universitario es el órgano colegiado al que corresponde en última instancia:

- a) Interpretar las disposiciones del presente Estatuto Orgánico y de los reglamentos de la Universidad, en caso de conflicto de intereses.
- b) Conocer de las faltas disciplinarias graves cometidas por los miembros de la Comunidad Universitaria y determinar las sanciones aplicables.
- c) Dirimir los conflictos jurisdiccionales que ocurran entre las autoridades universitarias a solicitud de parte.

Artículo 103.- El Tribunal Universitario estará integrado por tres miembros que serán designados por el Rector, durarán en su cargo tres años, tendrán carácter honorífico y deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser licenciados en Derecho, y de preferencia, profesores del Departamento de Derecho.
- b) Tener 35 años cumplidos el día de su designación.

Artículo 104.- El Tribunal Universitario podrá allegarse las pruebas que estime procedentes, sin más límites que la moral y el derecho. Tendrá facultad para citar a los miembros de la Comunidad Universitaria, y éstos estarán obligados a comparecer. Dictará sus resoluciones en la forma y términos que establezca su reglamento respectivo, después de haber oído a las personas afectadas, dándoles todas las facilidades para su justificación. Sus resoluciones serán obligatorias.

Artículo 105.- En materia disciplinaria los miembros de la Comunidad Universitaria serán responsables en última instancia ante el Tribunal Universitario.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS PATRONATOS

Artículo 106.- La Universidad Iberoamericana podrá contar para su organización y funcionamiento con los Patronatos que Universidad Iberoamericana, A.C., apruebe, oído el parecer del Senado Universitario. Las relaciones de los patronatos con Universidad Iberoamericana, A.C., serán regidas por los contratos que al efecto se celebren entre Universidad Iberoamericana, A.C. y cada Patronato.

Artículo 107.- Los Patronatos podrán ser de carácter financiero o académico.

Artículo 108.- Los Patronatos financieros ayudarán a formar y vigilar el patrimonio de la Universidad Iberoamericana.

Artículo 109.- Los Patronatos académicos tendrán como finalidad ayudar en la formación de cuadros docentes y de investigación de la Universidad Iberoamericana y a colaborar con las autoridades universitarias en el cumplimiento de los objetivos de la Institución.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Artículo 110.- Este Estatuto sólo podrá ser reformado por el Senado a propuesta de Universidad Iberoamericana, A.C., y la aprobación de la reforma requerirá de las tres cuartas partes de los votos de los integrantes del Senado.

TRANSITORIOS

Artículo I. El presente Estatuto Orgánico, que reforma al promulgado el 10 de agosto de 1973, entrará en vigor el día de su publicación en Comunicación Oficial, debidamente ratificado por Universidad Iberoamericana, A. C.

Artículo II. Mientras no sean aprobados o reformados los Reglamentos especiales a que se refiere este Estatuto, seguirán aplicándose los Reglamentos en vigor, en cuanto no se opongan al espíritu o a la letra del presente ordenamiento.

COMUNICACIÓN

OFICIAL



UNIVERSIDAD
IBEROAMERICANA
CIUDAD DE MÉXICO

- Artículo III. En el caso de obtenerse el Decreto de Escuela Libre Universitaria, a que se refiere el antecedente de este Estatuto Orgánico, se observará lo dispuesto por ese mismo apartado.
- Artículo IV. Los Institutos sufrirán un período de receso mientras la investigación interdisciplinaria de la Universidad llegue a una suficiente madurez. Se requerirá entonces una planeación e identidad de los mismos que corresponda paralelamente a la estructura de los Departamentos y Centros y complemente el todo orgánico según los recursos y posibilidades de la Universidad. Mientras tanto, la coordinación departamental e interdisciplinaria de la investigación estará a cargo de la Dirección General Académica, a través de la Coordinación de Investigación.
- Artículo V. En las unidades foráneas que tenga establecidas o que establezca la Universidad Iberoamericana, así como en los estudios de bachillerato que llegue a impartir en el futuro, se aplicará este Estatuto Orgánico con las adaptaciones que en su oportunidad determine el Senado Universitario.

No. 72

1° Abril, 1979

4. COMITÉS ACADÉMICOS

COMITÉ ACADÉMICO GENERAL

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

CAPITULO PRIMERO

De los Sujetos de este reglamento y sus categorías.

Artículo 1.1 Todos los alumnos mencionados en el siguiente Artículo de este Capítulo, estarán sujetos al presente reglamento.

Artículo 1.2 Los alumnos de la UIA a quienes se refiere el Art. 1.1 de este capítulo se clasifican de acuerdo al nivel de sus estudios conforme a las categorías siguientes:

- a) Alumnos de Licenciatura: Son aquellos que están inscritos en la UIA y registrados en la Dirección de Servicios Escolares para cursar materias que se requieren para obtener un grado profesional.
- b) Alumnos de Posgrado: Son aquellos que están inscritos en la UIA y registrados en la Dirección de Servicios Escolares para cursar materias o realizar trabajos necesarios para obtener un grado académico de maestría, doctorado o especialización.
- c) Alumnos de Cursos Especiales: Son aquellos que asisten a la Universidad con el objeto de adquirir, actualizar, y perfeccionar algunos conocimientos, sin pretender obtener un título o grado académico.

CAPITULO SEGUNDO

De los derechos generales de los alumnos.

Artículo 2.1 Los alumnos mencionados en el capítulo anterior tienen derecho de recibir la prestación adecuada de los servicios ofrecidos por la Universidad

Artículo 2.2 Los alumnos pueden expresar libremente sus ideas y opiniones, siempre y cuando lo hagan a título personal y bajo su responsabilidad, sin más limitaciones que el ajustarse a los términos del respeto debido a la Universidad y a su Ideario y al personal de la misma.

Artículo 2.3 Los alumnos podrán organizar libremente las sociedades o asociaciones que estimen convenientes, siempre y cuando se ajusten a las siguientes normas:

- 2.3.1 Los fines director o indirectos de estas sociedades o asociaciones no podrán ir en contra de los intereses de la Universidad y de su Ideario, obtener como contenido objetivos políticos externos a la comunidad universitaria.
- 2.3.2 La actividad que desarrollen deberá ceñirse estrictamente a las normas elementales de respeto a la dignidad de la persona, de la moral y del orden.
- 2.3.3 Las asociaciones, sus reglamentos y sus representantes ante organismos colegiados de la Universidad deberán ser registrados en la Dirección General Académica, como condición de reconocimiento oficial de las mismas.
- Artículo 2.4 Las Sociedades de Alumnos podrán emitir, a nombre de sus asociados, las opiniones que estimen convenientes, con la única condición de precisar claramente el carácter de su representación.
- Artículo 2.5 De acuerdo con los reglamentos de sus respectivas sociedades, los alumnos elegirán a sus representantes ante los diversos organismos decisorios de la Universidad en que tengan derecho a ser representados, y comunicarán dichos nombramientos, por conducto de sus directivos, al organismo correspondiente, quedando su actuación sujeta a los lineamientos reglamentarios del mismo.
- Artículo 2.6 Los alumnos tienen derecho de comunicar a las autoridades universitarias respectivas sus observaciones, peticiones, inquietudes, proposiciones, etc., ya sea directamente o por conducto de sus representantes.
- Artículo 2.7 Cada alumno tiene derecho a que los datos contenidos en su expediente se manejen con la debida confidencialidad.
- Artículo 2.8 El alumno tiene los siguientes derechos relacionados con sus actividades académicas:
- 2.8.1 Que los organismos competentes de la UIA le proporcionen los planes de estudio y toda la información necesaria y pertinente para el buen manejo administrativo y académico de su curriculum.
- 2.8.2 Que cada profesor le dé a conocer al principio del período escolar los objetivos, el programa, método de evaluación, actividades, bibliografía y demás instrumental necesario para cursar la materia.
- 2.8.3 Que se le permita pedir cambio de profesor por incapacidad académica, por conducta irrespetuosa a una persona o al grupo, o por incumplimiento de sus obligaciones académicas.

- 2.8.4 Que le den asesoría académica cuando la solicite a los profesores asignados.
- 2.8.5 Que se le conceda el derecho de apelación a las evaluaciones cuando no esté de acuerdo con el resultado de las mismas, para lo cual se atenderá al Reglamento de Evaluaciones de Alumnos.
- 2.8.6 Que se le expidan solamente al interesado las constancias, certificados, diplomas, etc. que acrediten y legalicen sus estudios y situación académico-administrativa.
- 2.8.7 Que se le permita no asistir a actos extracurriculares organizados por los Departamentos, Centros y demás organismos de la Universidad.
- Artículo 2.9 El alumno que considere que se le ha violado un derecho, podrá presentar, en un plazo que no excederá de 2 días hábiles a partir de la notificación del hecho, un escrito denunciante del mismo ante la autoridad correspondiente, la cual deberá responder en un término no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se presente el escrito.
- En caso de que el alumno no esté conforme con la resolución emitida por la autoridad inmediatamente responsable o que esta autoridad no haya respondido en el plazo fijado, podrá en un término de cinco días hábiles después de la resolución dada o del plazo establecido, acudir a la autoridad inmediata superior.

CAPITULO TERCERO

De las obligaciones generales de los alumnos.

- Artículo 3.1 Una vez inscrito el estudiante, queda obligado a observar los ordenamientos y normas establecidos en el Ideario, Estatuto Orgánico, Reglamentos, Instructivos y normas publicadas en Comunicación Oficial; así como las disposiciones de Consejos técnicos, Direcciones de Departamentos, Dirección de Servicios Escolares y Dirección de Centros, cuando reciban algún servicio de ellos.
- Artículo 3.2 Dentro del recinto de la Universidad, el alumno debe guardar una conducta de acuerdo con las normas señaladas en el Capítulo VI de este Reglamento, manteniendo una actitud digna y atenta con las autoridades académicas, funcionarios y todas las personas de la Comunidad Universitaria.
- Artículo 3.3 El alumno debe evitar actividades que provoquen escándalo, deterioro de muebles e instalaciones o que perturben la



tranquilidad necesaria para impartir adecuadamente los cursos.

- Artículo 3.4 En su actuación, el alumno debe abstenerse de cometer actos contrarios a la sana moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria; evitará por tanto, hostilidad de cualquier índole.
- Artículo 3.5 El alumno deberá abstenerse de realizar actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Universidad contenidos en su Ideario.
- Artículo 3.6 El alumno deberá abstenerse igualmente de hacer declaraciones públicas a nombre de sus respectivos departamentos, carreras, centros o institutos. Sólo el Senado Universitario o el Rector podrán hacer declaraciones públicas a nombre de toda la Universidad. quedan por tanto prohibidos dentro de la UIA, o a nombre de ésta actos que impliquen un fin político de partido, así como actos concretos que directa o indirectamente tiendan a debilitar los principios básicos de la propia Universidad.
- Artículo 3.7 Los alumnos tendrán la obligación de asistir regular y puntualmente a sus clases, laboratorios, talleres, prácticas, etc. en el lugar y la hora previamente fijados, y estarán sujetos a los requisitos de control establecidos por la Dirección de Departamentos y por el maestro que imparta la asignatura.
- Artículo 3.8 Los alumnos deberán ejecutar, dentro del tiempo asignado, los trabajos, consultas, reportes, comisiones, etc., que les encomiende el departamento o centro del que recibe el servicio.
- Artículo 3.9 Los alumnos deberán cubrir las cuotas de inscripción y colegiaturas fijadas por la Universidad en la fecha, modo y plazo que esta misma establezca. La demora en el pago de estas cuotas causará los recargos correspondientes.
- Los alumnos que por motivos graves no puedan cumplir con lo señalado en el presente artículo, deberán comunicarlo a tiempo por escrito a las autoridades competentes de la Universidad, las cuales resolverán el caso de conformidad con los reglamentos y criterios establecidos al respecto.
- Artículo 3.10 Cualquier equipo o instrumento que haya sido dañado por un manejo inadecuado del alumno durante su estancia en la Universidad deberá ser reparado o repuesto por cuenta del mismo, según lo acuerde con la autoridad respectiva.
- Artículo 3.11 para reinscribirse en un período escolar, se debe estar al corriente en los pagos correspondientes al período anterior.

Artículo 3.12 El alumno que infrinja cualquiera de las disposiciones señaladas en el presente capítulo, se hará acreedor a las sanciones correspondientes que al efecto fijen los reglamentos universitarios.

CAPITULO CUARTO

Del Reingreso.

Artículo 4.1 Para su reingreso a la Universidad los alumnos deben hacer todos los trámites que para el caso fijen los instructivos emitidos por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 4.2 Los alumnos que por cualquier motivo dejen de reinscribirse por un período de primavera u otoño deberán, en caso de querer reingresar a la Universidad, atenerse a las disposiciones que a este respecto emita la Dirección de Servicios Escolares.

CAPITULO QUINTO

De las Bajas.

Artículo 5.1 Un alumno deja de ser considerado como tal por los siguientes motivos:

5.1.1 Por haber terminado sus estudios universitarios.

5.1.2 Por voluntad propia.

5.1.3 Cuando su puntaje de calidad así lo amerite, según el reglamento respectivo.

5.1.4 Por faltas graves que ameriten su expulsión. (Cfr. Cap. VI).

5.1.5 Por no haberse reinscrito en el período Académico correspondiente.

Artículo 5.2 El alumno que por voluntad propia abandone la Universidad, debe comunicárselo a la Dirección de Servicios Escolares y hacer los trámites necesarios para darse de baja, de lo contrario tiene la obligación de cubrir sus cuotas correspondientes.

CAPITULO SEXTO

De la Disciplina.

Artículo 6.1 Se consideran faltas a la disciplina los actos de uno o varios alumnos, que ya sea individual o colectivamente, perturben el orden externo de la Universidad; lesionen las normas jurídicas que rigen la vida de la institución; quebranten la

moral y las buenas costumbres; manchen el buen nombre de la Universidad y sus integrantes; falten a la dignidad y respeto debido a los estudiantes, profesores, empleados y funcionarios; causen daño a los bienes de la Universidad, o de cualquiera otra manera alteren el buen funcionamiento y el pacífico desarrollo de la vida universitaria.

Artículo 6.2 Así mismo, son faltas de disciplina, los actos de uno o varios alumnos, individual o colectivamente realizados, que violen la libertad individual de acuerdo con los principios básicos de la propia UIA.

Artículo 6.3 Las sanciones que se impongan a los alumnos podrán ser:

- a) Amonestación oral.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión temporal de las actividades académicas.
- d) Suspensión temporal de todos los derechos universitarios.
- e) Expulsión definitiva.
- f) Reparación de daños causados, sean físicos o morales.

Artículo 6.4 Los profesores son responsables de mantener la disciplina dentro de sus cátedras. Están facultados, por consiguiente, para imponer sanciones que no excedan a la suspensión de la asistencia a su clase, equivalente a dos semanas del calendario escolar.

Cuando el profesor considere que la falta del alumno amerita una sanción mayor, deberá acudir al Director del Departamento o Centro correspondiente. En todo caso, los profesores deben informar por escrito a la Dirección del Departamento o Centro correspondiente acerca de las sanciones que impusieron dentro de las facultades que les otorga este artículo.

Artículo 6.5 Los Directores de Departamento o Centro son responsables de mantener la disciplina dentro de los límites de los programas y servicios académicos a su cargo.

Están facultados, por consiguiente, para imponer sanciones que no excedan de la suspensión temporal de un mes de los derechos de un alumno.

Cuando los Directores de Departamentos o Centros consideren que la falta amerita una sanción mayor, deberán acudir al Consejo Técnico, el cual estará facultado para imponer sanciones hasta por un año de suspensión.

Artículo 6.6 El Director de Departamentos, el Director de Centros y el Director de Servicios Escolares, comparten con las demás autoridades académicas y administrativas, la responsabili-

COMUNICACIÓN

OFICIAL



UNIVERSIDAD
IBEROAMERICANA
CIUDAD DE MÉXICO

dad de mantener la disciplina dentro de la Universidad.

Están facultados para imponer las sanciones establecidas por este reglamento.

Artículo 6.7 De acuerdo con el Estatuto Orgánico, el Tribunal Universitario está facultado para imponer por sí mismo cualquier tipo de sanción, y para confirmar o revocar las sanciones impuestas por las autoridades inferiores.

Artículo 6.8 Los alumnos tendrán derecho a apelar a la autoridad inmediata superior, siempre y cuando sea de las señaladas en el presente capítulo. Excepto cuando el caso haya sido tratado por el Tribunal Universitario que no admite apelación alguna.

No. 72

1° Abril, 1979

11. DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES

TRAMITES ESCOLARES

1.- La Dirección de Servicios Escolares atenderá en sus oficinas de la planta baja de la biblioteca, cuando se permita la entrada a los alumnos y en los horarios acostumbrados, los siguientes asuntos:

- a) Registro de primer ingreso de Licenciatura y Posgrado.
- b) Reingreso después de suspensión de Licenciatura y Posgrado.
- c) Trámites de exámenes profesionales de Licenciatura y Posgrado.
- d) Solicitud y entrega de constancias, certificados y revisiones de estudios de exalumnos (actualmente no inscritos) de Licenciatura y Posgrado.
- e) Todos los trámites de la oficina de Registro de Documentos (archivo, entrega de documentos preuniversitarios, solicitud y entrega de títulos de Licenciatura y diplomas de Posgrado).

2.- En la oficina instalada en la planta baja del edificio 1 de la ESIME se atenderán los siguientes asuntos de alumnos de Licenciatura, de 9 a 11 y de 16 a 18 hs:

- a) Solicitud y entrega de constancias y certificados.
- b) Bajas académicas
- c) Información en general.

3.- En la oficina instalada en el Instituto Cultural se atenderán los siguientes asuntos de alumnos de Posgrado, de 14 a 17 hs:

- a) Solicitud y entrega de constancias y certificados.
- b) Bajas justificadas.
- c) Entrega de fotostáticas de documentos académicos.
- d) Información en general.

CALENDARIO

A continuación se publica el calendario modificado de este año. Para el período de Primavera sólo se anotan los eventos aún pendientes; el semestre terminará el 19 de mayo para licenciatura y el 9 de mayo para posgrado; otras

COMUNICACIÓN

OFICIAL



fechas sufrieron modificación. Se repite, íntegro y corregido, el período de Verano, que principiará y terminará en las fechas establecidas anteriormente. no se reimprime el calendario de Otoño, que sólo tiene la siguiente modificación: las solicitudes de exámenes de admisión a Licenciatura serán del 22 al 25 de mayo y del 11 al 14 de junio.

PRIMAVERA 1979

	Licenciatura	Posgrado
VI BAJAS ACADÉMICAS		
Solicitud	26 a 30 Marzo 1979	Hasta 30 Marzo 1979
Entrega de Comprobantes	23 a 27 Abril 1979	
VII EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA Y POR DERECHO DE PASANTE PLAN U.I.A. (Licenciatura) y Evaluaciones Especiales (Posgrado).		
Solicitud	6 a 9 Febrero 1979	5 a 9 Marzo 1979
Autorización y Pago	15 a 16 Febrero 1979	5 a 9 Marzo 1979
Resultados	28 Marzo a 3 Abril	2 a 6 Abril 1979
VIII EXÁMENES EXTRAORDINARIOS Y DERECHOS DE PASANTE U.N.A.M.		
Solicitud	14 a 18 Mayo 1979	
Autorización	21 a 25 de Mayo 1979	
Aplicación	18 a 29 de junio 1979	
X ENVÍO DE TARJETAS DE EVALUACIÓN A DEPARTAMENTOS	30 Abril 1979	30 de Abril de 1979
XI FECHA LIMITE PARA ENTREGA DE CALIFICACIONES ORDINARIAS A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES	19 de Mayo 1979	9 de Mayo de 1979
XII FECHA LIMITE DE ENVÍOS DE CAMBIOS DE NOTA DE LOS DEPARTAMENTOS A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES		
CON EFECTO A LA REINSCRIPCIÓN DE VERANO 79	22 de Mayo 1979	11 de Mayo 1979
SIN EFECTOS A LA REINSCRIPCIÓN DE VERANO 79	8 de Junio 1979	18 de Mayo 1979
XIII ULTIMO DÍA DE BAJAS TEMPORALES O DEFINITIVAS CON EFECTO ACADÉMICO		
XV FIN DE CURSOS	19 de Mayo 1979	9 de Mayo 1979

COMUNICACIÓN

OFICIAL



XVI FECHAS ULTIMAS DE PAGOS DE EXHIBICIONES

1a.	9 de Febrero 1979	9 de Febrero 1979
2a.	9 de Marzo 1979	9 de Marzo 1979
3a.	6 de Abril 1979	6 de Abril 1979
4a.	11 de Mayo 1979	27 de Abril 1979

XVII EXÁMENES PRERREQUISITO DE INGLES

Solicitud y Pago	26 a 30 Marzo 1979
Aplicación	16 a 20 Abril 1979
Resultados	2 de Mayo 1979

VERANO 79

	LICENCIATURA	POSGRADO
I. REINSCRIPCIÓN		
Entrega de solicitud de materiales	7 a 18 Mayo 79	2 a 11 Mayo 79
Trámite de reinscripcionescolar	21 Mayo 79	10 y 11 Mayo 79
Entrega de comprobantes	29 y 30 Mayo 79	17 y 18 Mayo 79
II ALTAS (LICENCIATURA) ALTAS Y BAJAS (POSGRADO).		
Solicitud y autorización	30 Mayo 79	17 y 18 Mayo 79
Entrega de comprobantes	7 y 8 Junio 79	28 May. a 1° Jun. 79
III ENTREGA DE ORDENES DE PAGO.		
	20 Junio. 79	18 JUN. 79
IV ADMISIÓN		
Solicitud de examende admisión	5 a 16 Mar. 79	
V BECAS		
Solicitud de becas primer ingreso		5 a 16 Mar. 79
Resultado de becas primer ingreso		2 a 9 May. 79
Solicitud de becas reingreso		26 a 30 Mar. 79
Resultados de becas reingreso		2 a 9 May. 79
VI TRAMITES DIVERSOS		
Reingreso después de suspensión		7 a 8 May. 79
VII BAJAS ACADÉMICAS		
Solicitud		Hasta 29 Jun. 79
VIII EXÁMENES POR DERECHO DE PASANTE UIA		
Solicitud	21 a 25 May. 79	
Autorización y pago	4 y 5 Jun. 79	
Aplicación	25 a 29 Jun. 79	
Resultados	9 a 13 Jul. 79	

COMUNICACIÓN

OFICIAL



- | | | | |
|------|--|------------|---------------|
| IX | ENTREGA DE HORARIOS POR DEPARTAMENTOS A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES | 20 Abr. 79 | 3 Abr. 79 |
| X | ENVÍO DE TARJETAS DE EVALUACIÓN A DEPARTAMENTOS | 6 Jul. 79 | 6 Jul. 79 |
| XI | FECHA LIMITE DE ENTREGA DE CALIFICACIONES DE EVALUACIONES ORDINARIAS A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES | 17 Jul. 79 | 20 Jul. 79 |
| XII | FECHA LIMITE DE ENVÍOS DE CAMBIOS DE NOTA DE LOS DEPARTAMENTOS A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES | | |
| | Con efecto a la reinscripción de Otoño 79 | 24 Jul. 79 | 25 Jul. 79 |
| | Sin efecto a la reinscripción de Otoño 79 | 10 Ago.79 | 17 Ago. 79 |
| XIV | ULTIMO DÍA DE BAJAS TEMPORALES O DEFINITIVAS CON EFECTO ACADÉMICO | | |
| | Solicitud | 29 Jun. 79 | 29 Jun. 79 |
| XV | FIN DE CURSOS | | |
| | 17 Jul. 79 | 20 Jul. 79 | |
| XVI | FECHA ULTIMA DE PAGO DE EXHIBICIÓN | | |
| | Única | 29 Jun. 79 | 29Jun. 79 |
| XVII | EVALUACIONES ESPECIALES POSGRADO | | |
| | Solicitud | | 4 a 8 Jun. 79 |
| | Aplicación | | 2 a 6 Jul. 79 |